

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00362-00
Demandante(s):	Edwin Jairson Serrato Mendoza
Demandado(a):	Alfonso Luis Saavedra Cuadrado y Construirte S.A.S
Llamadas garantía:	Instituto Nacional de Vías INVIAS y Nacional de Seguros S.A.
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones – solidaridad del contratante y del subcontratante.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 28 de octubre de 2020
Hora inicio: 9:01 a.m.
Hora fin: 9:34 a.m.

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 28 de octubre de 2020
Hora inicio: 9:34 a.m.
Hora fin: 9:53 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Edwin Jairson Serrato Mendoza
Apoderado(a): Julio Cesar Bermúdez Toro
Demandado(a): Alfonso Luis Saavedra Cuadrado
Apoderado(a): No tiene designado
Demandado(a): Construirte S.A.S
Rep. Legal: Marina Milena Guzmán Puerto
Apoderado(a): Yeny Rocío González Medina
Llam. Garantía: Instituto Nacional de Vías-Invias
Rep. Legal: Humberto Velásquez Contreras
Apoderado(a): Mabel Juliana Hernández Gallego
Llam. Garantía: Nacional de Seguros S.A.
Rep. Legal: Camilo Andrés Chaparro González
Apoderado(a): Luisa Fernanda Laverde Góngora
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, instalada la audiencia se dejó constancia que los sujetos procesales no allegaron a tiempo los documentos solicitados en el protocolo de audiencia.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado del demandante, de la representante legal de CONSTRUIRTE S.A.S quien también fungía como apoderada de la misma, de la representante legal del Instituto Nacional de Vías INVIAS y su apoderada, del representante legal de Nacional de Seguros S.A. y su apoderada, estas dos últimas entidades fueron llamadas en garantía al proceso; no compareció el codemandado Alfonso Luis Saavedra Cuadrado y la parte actora.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, ante la inasistencia del demandante se declaró fracasada esta etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Examinado el escrito de contestación de Construirte S.A.S., no se presentó una delimitación específica y clara de los hechos de la defensa, además, la formulación de las excepciones se hizo de manera general sin individualizar los hechos, por lo tanto, se dio aplicación a la sanción procesal subsiguiente prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S., esto es la inasistencia se como indicio grave en su contra.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

De la excepción previa de falta de competencia por haberla presentado en la contestación de la demanda la entidad CONSTRUIRTE S.A.S., se corrió traslado al apoderado del demandante para que se pronunciara al respecto.

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de competencia, propuesta por pasiva.

SEGUNDO: Condenar en costas a CONSTRUIRTE S.A.S., Las agencias en derecho se fijan en cuantía de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

Guardaron silencio las partes.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio, al no haberse contestado la demanda por Alfonso Luis Saavedra Cuadrado, no fue posible excluir hechos del debate probatorio.

Problema jurídico:

- Determinar si entre Edwin Jairson Serrato Mendoza y Alfonso Luis Saavedra Cuadrado, existió un contrato de trabajo vigente entre el 10 de enero del 2014 y el 11 de octubre de 2016 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se debe establecer si el actor tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no consignación de cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones, recargos por dominicales y festivos, subsidio de transporte, horas extras diurnas y nocturnas, sanción moratoria, aportes a la seguridad social, e indexación,
- Igualmente, de darse una respuesta positiva al anterior cuestionamiento, se determinará si la codemandada Construirte S.A.S. fue beneficiaria directa de la labor ejecutada por el demandante, y por tal razón debe responder solidariamente de las condenas que se impongan a Alfonso Luis Saavedra Cuadrado.
- De resultar procedente lo anterior, se estudiará si las llamadas en garantía INVIAS y Nacional de Seguros S.A. deben responder por las condenas que sean impuestas.

En caso de resultar avante las pretensiones, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas:

1. **CONSTRUIRTE S.A.S.:** FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA; INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL; INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD; BUENA FÉ.
2. **INVIAS:** Como excepciones al llamamiento en garantía las de: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE INVÍAS CON LA EMPRESA CONSTRUIRTE y AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA SOLIDARIDAD. Y a la demanda principal las de: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA; AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA SOLIDARIDAD; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE INVÍAS y SOLIDARIDAD CONDICIONADA A LA PREVIA CONDENA DEL EMPLEADOR.
3. **NACIONAL DE SEGUROS S.A.:** Como excepciones al llamamiento en garantía las de: FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA N.º 400000276 PORQUE LA RELACION LABORAL QUE SE DEMANDA INICIO ANTES DE HABER SIDO EXPEDIDA LA POLIZA; INEXISTENCIA DE COBERTURA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS A TRAVES DE LA POLIZA N.º 400000276 PORQUE EL EMPLEADOR DEMANDADO ALFONSO LUIS SAAVEDRA CUADRADO NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS SITUACION QUE GENERA LA IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL INVÍAS; COBERTURA EXCLUSIVA DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA POLIZA DE SEGURO N.º 400000276; LIMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTENIDO EN LA POLIZA

DE SEGURO N° 400000276 y GENERICA O DE FONDO. Y a la demanda principal las de: IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR CONSTRUIRTE S.A.S. AL INVIAS; INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE, INVÍAS Y CONSTRUIRTE COMO CODEMANDADO; INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DEL INVIAS FRENTE A LOS DEMAS DEMANDADOS; IMPOSIBILIDAD DE EXTENDERSE EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE COMO FUNDAMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES EN LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS; EXCEPCION GENERICA.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del problema jurídico realizado por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del problema jurídico quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte:

Se decretó interrogatorio de parte que deberán absolver el señor Luis Alfonso Saavedra Cuadrado y la representante legal de Construirte S.A.S.

Documentales:

Las allegadas con el escrito de demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimoniales:

Se escucharán los testimonios de:

- Jhon Jairo Cortes
- David Motta
- Edilsón Cortes

Peritaje:

De conformidad con el art. 227 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, en este caso, con la presentación de la demanda.

Si bien, en el presente asunto se concedió amparo de pobreza, dicha circunstancia no exoneraba a la parte actora de cumplir con la carga probatoria que le correspondía, amén que no hizo manifestación alguna al respecto.

En consecuencia, se negará la prueba pericial solicitada.

Inspección judicial:

Según el art. 55 del C.P.T.S.S. la inspección judicial procede cuando se presentan graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos. Además, de conformidad con el art. 236 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, su procedencia es de carácter excepcional, cuando ha sido imposible la verificación o esclarecimiento de los hechos por otros medios de prueba.

Como en el presente asunto la parte demandante se limitó a solicitar la inspección judicial de los documentos que se encuentren en poder de los demandados, que corresponde propiamente a una exhibición documental, la inspección será negada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

CONSTRUIRTE S.A.S.

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Como quiera que la demandada manifestó la imposibilidad de obtener información de afiliación y cotizaciones al sistema general de seguridad social del demandante, por la reserva legal contemplada en la Ley 1755 de 2015, se dispone atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este asunto quien se encuentra mejor posicionada para acreditar los aportes a la seguridad social es el demandante, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará al actor que aporte certificado de aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

Interrogatorio de Parte:

Que deberá absolver el demandante y el codemandado Luis Alfonso Saavedra Cuadrado.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- Henry Alexander Pedroza Giraldo.
- José Felipe Prieto La Rotta.
- Luz Aida López Fajardo.
- Fernando Visbal Morales.

POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA:

INVIAS

Documentales:

Se tendrán como tales los aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía y al de la demanda.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Documentales:

Se tendrán como tales las documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía y de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan las siguientes:

- Por secretaría, consúltase el reporte del ADRES y maestro de afiliados compensados del señor Edwin Jairson Serrato Mendoza e imprímase el resultado.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las pruebas:

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte al Demandado Alfonso Luis Saavedra Cuadrado, sin embargo, no compareció al proceso pese a estar notificado en debida forma, razón por la cual fue procedente dar aplicación a las sanciones contenidas en el art. 59 del C.P.T.S.S, que remiten al art. 77 de la misma obra adjetiva, entonces se procedió a calificar los hechos de la demanda susceptibles de confesión, así:

- **PRIMERO:** Que el demandante fue contrato de manera verbal por el señor Alfonso Luis Saavedra Cuadrado para la construcción de obras civiles.
- **SEGUNDO:** Que el contrato laboral verbal inició el diez de enero de 2014 y duró hasta el once de octubre de 2016.
- **TERCERO:** Que el trabajador laboró para el demandado 1000 días.
- **CUARTO:** Que el contrato de trabajo se dio por terminado de manera unilateral por el señor Alfonso Luis Saavedra Cuadrado como contratista de Construirte S.A.S., cuando se le manifestó “que no se le daba más trabajo”.
- **QUINTO:** Que como salario por la labor realizada devengaba la suma de \$900.000 pesos mensuales en los últimos tres meses.
- **SEXTO:** Que el trabajador laboró como ayudante de obra, en la construcción de los viaductos perales, las hamacas, la herradura y la curva en Cajamarca en el departamento del Tolima, realizando armado de acero, operador de pulidora, trabajos de altura para armar carros de avance, celaduría, entre otras.

- **SEPTIMO:** Que el demandante realizó dicho trabajo de manera personal, continua e ininterrumpida atendiendo las instrucciones del empleador y en beneficio de Construirte S.A.S., sin que se llegare a presentar queja alguna o llamado de atención en su contra.
- **OCTAVO:** Que el trabajo realizado se iniciaba a las 7 a.m. hasta las 5 p.m. de lunes a viernes; los sábados se iniciaba a las 7 a.m. y se terminaba la jornada laboral a las 4 p.m.; los domingos y días festivos se iniciaba a las 7 a.m. y terminaba a las 4 p.m.
- **NOVENO:** Que el señor Alfonso Luis Saavedra Cuadrado no le canceló al demandante las cesantías, intereses a las cesantías, sanción y/o indemnización por falta de pago de las cesantías, vacaciones, prima de servicios, dotación, dominicales, festivos, subsidio de transporte, horas extras diurnas y nocturnas, la indemnización por despido injusto, indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

- Interrogatorio de parte de la representante legal de Construirte S.A.S., se recibió parcialmente, debido que se presentaron problemas de conectividad imputables a la parte actora.

Auto de sustanciación: fijó fecha para continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento

Teniendo en cuenta las situaciones particulares que se presentaron en la audiencia por defectos en la conectividad, se procedió a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **8 de marzo del 2021, a las 9:00 a.m.**

Decisión que se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con los videos. Las audiencias pueden ser consultadas en los siguientes links durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a los sujetos procesales su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUWYjGC60dNDs9jqJhkVj1UBJAOCPWapzgggjJrhNcEAiA?e=OWTiLX

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c91784b4ab63116bd65f9a0e628447cdd1c2a18ffa963fadc67ddf436f4907a

Documento generado en 03/11/2020 10:50:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>